

damente aludido en la obra (y de manera no demasiado amable), me siento obligado a evitar las adjetivaciones para mantener mi propia objetividad.

No es este el lugar para discutir las tesis de Bach de Chazal, ni el espacio disponible lo permite. Es claro que lleva razón en muchas de sus afirmaciones, pero a mi juicio no son correctas las conclusiones que extrae en muchos casos.

Su tesis de que el Estado argentino es confesional católico, y por ende debe ajustar toda su legislación interna a los postulados de la doctrina y la moral católica, ha sido clara y tajantemente rechazada por la Corte Suprema de Justicia, por una jurisprudencia prácticamente unánime, y por casi toda la doctrina jurídica nacional. Es respetable y entendible como deseo, y pudo tener asidero décadas atrás, pero no parece que pueda recoger muchas adhesiones hoy en día.

Me animo a decir que el empeño tenaz por limitar a la mínima expresión la protección jurídica de la libertad religiosa en faz colectiva, y reducir la protección de su faz individual a poco más que la antigua tolerancia, no coincide siquiera con lo que la propia Iglesia Católica defiende y sostiene. Por cierto, el libro no intenta siquiera asomarse más allá de las fronteras nacionales. Es imposible imaginar que lo que en él se afirma como principios incuestionables, pueda tener vigencia jurídica en otras latitudes. En caso de que la historia o las mayorías sociológicas tengan el peso abrumador que les asigna Bach, cabe preguntarse por las consecuencias que eso puede tener para el catolicismo, o el cristianismo en general, en Asia o en África, por ejemplo.

La lectura de este libro, puede ser de interés para quienes quieran asomarse a una corriente de pensamiento militante, que en este caso hace un esfuerzo no siempre logrado por limar sus aristas más ríspidas.

JUAN G. NAVARRO FLORIA

BARTLETT, Enric R. y BARDAJÍ, M^a Dolores (coords.), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos cumple 60 años, Bosch, 161 pp.*

“Nosotros los desempleados, los mal remunerados, los subcontratados, los precarios, los jóvenes... queremos un cambio y un futuro digno. Estamos hartos de reformas anti-sociales, de que nos dejen en el paro, de que los bancos, que han provocado la crisis nos suban las hipotecas o se queden con nuestras viviendas, de que nos impongan leyes que limitan nuestra libertad en beneficio de los poderosos. Acusamos a los poderes políticos y económicos de nuestra precaria situación y exigimos un cambio de rumbo”

Manifiesto 15M-; Democracia real YA! (17/05/2011)

Este libro recoge los trabajos del Seminario permanente de Derechos Humanos que durante el curso 2008-2009 se dedicó a conmemorar el 60 aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos. En aquel momento aún no había azotado la crisis en toda su extensión en España, ni se habían puesto en marcha en nuestra democracia las medidas más restrictivas al ejercicio de los derechos fundamentales conocidas hasta hoy en día. En el momento de la publicación del libro (2011) uno de sus coordinadores, Profesor Bartlett, en el prólogo al trabajo, señalaba refiriéndose a los problemas de legitimación del sistema político español: “*la agitación en plaza de Cataluña o Puerta del Sol, agitadores profesionales, aprovechados y vagos que prolongaron la acampada son manifestaciones de una insatisfacción con el status político*”. La realidad ha

demostrado no sólo que la gratuidad descalificatoria del autor hacia una parte de la ciudadanía ha sido contestada con el impacto de este movimiento en el avance y respeto de los derechos humanos sino, además, que el grito de estos ciudadanos es en la actualidad la conciencia frente a los abusos, las injusticias y los recortes de libertad de parte de quien ostenta el poder.

El movimiento 15M fue rápidamente replicado en numerosas ciudades europeas (París, Berlín, Lisboa, Budapest) y en el resto del mundo en solidaridad con el movimiento en España. En EE.UU. y Canadá el movimiento se desarrolló en el llamado “Toma Wall Street” (*Occupy*) en protesta, sobre todo, por el dominio alcanzado por los poderes económicos y financieros en las esferas políticas y sociales. Estos movimientos cívicos de regeneración democrática y económica han estado protagonizados por un perfil de ciudadanos urbanos con educación avanzada y con una marcada voluntad de denuncia de la falta de representatividad del sistema político y de demanda del respeto de los derechos sociales. Desde este contexto deben ser valoradas las aportaciones del libro.

En el primer capítulo la Profesora Paloma Durán, bajo el título *Principios informadores de la declaración: vigencia* analiza el contexto de cultura jurídica en el que nace la Declaración Universal, propone un concepto y fundamentación de los derechos humanos y describe el papel que han tenido las organizaciones internacionales. Desde una aproximación Jeffersoniana a los derechos esenciales (vida, libertad y búsqueda de la felicidad) incluye entre los derechos fundamentales “la calidad de vida” que se extiende al derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el acceso a un sistema de protección social que suponga el mínimo acceso a los bienes básicos para sobrevivir. Como oportunamente se cuestiona la autora, lo importante es delimitar cuáles son los bienes básicos de la persona que reclaman una garantía y dónde están los límites en su ejercicio. Y Naciones Unidas ha puesto especial empeño en asegurar la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Además esta interdependencia ha de contar un sistema de garantías igual para todos los derechos. Cuando el Derecho da mayor protección jurídica a unos bienes frente a otros se está optando por un tipo de sociedad que decide qué bienes jurídicos son merecibles de protección. Lo más relevante de la exposición de la Profesora Durán es acercarnos a la influencia de los intereses políticos de los Estados en la adopción de los textos internacionales de derechos humanos, en concreto, en el ámbito europeo. En este sentido el Profesor Añoveros expone con claridad la disyuntiva en la comunidad internacional entre la adopción de una declaración o de una convención de derechos humanos; disyuntiva que lleva consigo la aprobación de un mecanismo efectivo de garantías para los derechos humanos o la adopción de buenos que llegan a alcanzar el valor de costumbre o de principios informadores del ordenamiento jurídico internacional.

El análisis de los derechos a la libertad y a la seguridad de la persona se lleva a cabo por Ignacio Astarloa y Bernardo del Rosal con dos aproximaciones muy semejantes en enfoque, complementarias en contenido. El Profesor Astarloa se pregunta si el Estado tiene los instrumentos necesarios para hacer frente a la situación de máxima amenaza y nueva criminalidad en la que nos encontramos en España. Y contesta negativamente asegurando que lo importante es procurar la revisión de las leyes para permitir “*modular los derechos de las personas que, en lugar de dedicarse a hacer el bien a los demás, se dedican a hacer el mal a los demás*”. Por este motivo es necesaria la modificación del Código Penal para incrementar las penas y extender el cumplimiento íntegro de ellas también a otros delitos más allá de los delitos de terrorismo. La revisión del

Código Penal tendría que ir acompañada con la incorporación de un sistema moderno de seguridad policial, judicial frente a la amenaza de la criminalidad organizada y de medios suficiente para afrontar estos riesgos. El Profesor Bernardo del Rosal comienza su aportación manifestando que *“en nuestras sociedades, la amenaza a los derechos individuales de la persona (vida, libertad, etc) no se encuentran directamente amenazados por la actuación de los poderes públicos, sino que los riesgos provienen de otros particulares que niegan a los demás su libertad”*. A partir de esa idea inicial desarrolla la quiebra del patrón por el que *“los gobiernos conservadores les corresponde adoptar un tipo de decisiones de política criminal, digamos conservadoras, y a gobiernos progresistas les deberían de suceder decisiones de sentido opuesto”*. A continuación, señala que *“las modificaciones regresivas se están adoptando porque lo demandan los sectores sociales, de modo que no ha cambiado el patrón político sin que el patrón social de soporte de estas decisiones se haya visto alterado”*. Sostiene el Profesor Bernardo del Rosal que el punitivismo populista por el que se endurecen las sanciones penales, se agrava la responsabilidad punitiva de los tipos penales existentes, se introducen nuevos tipos penales y se relajan las garantías procesales, obedece a decisiones de política criminal tanto de gobiernos progresistas como conservadores. Es posible estar de acuerdo con el itinerario que ha seguido las reformas penales de nuestro Código Penal, las cuales han ido abandonando la perspectiva del *daño causado por el delito*, para sustituirla por la intervención preventiva del derecho penal, el llamado *paradigma del riesgo*; y también es posible ver similitudes en las dos últimas reformas penales (la de hace dos años y la anunciada recientemente) de dos gobiernos ideológicamente diferentes. No obstante, la inminente reforma penal carece de oportunidad, justificación y limita el ejercicio de los derechos individuales como consecuencia del margen intervencionista concedido a los poderes públicos. ¿Cuál es la necesidad de endurecer la legislación penal, elevar las penas y crear delitos nuevos, en un país que tiene la tercera tasa de criminalidad más baja de la Unión Europea? El argumento utilizado en la Exposición de Motivos del Anteproyecto para justificar la reforma *“la necesidad de fortalecer la confianza en la administración de justicia”* cae en el ridículo al observar las medidas que se están tomando consecuentes a todo lo contrario: la extraordinaria subida de las tasas judiciales, la práctica anulación de los turnos de oficio, la eliminación de los Servicios de Orientación Jurídica, o los recortes en el funcionariado.

El Profesor Alberto de la Hera expone el alcance, la articulación y los límites de la libertad religiosa y de conciencia en las sociedades contemporáneas identificando las seis posibles actitudes de los Estados frente al fenómeno religioso. Expone didácticamente las características de distintos modelos: en un extremo de esta tipología, las de aquellos en los cuales existe una confesionalidad sin libertad, pasando por distintas variables para terminar describiendo los sistemas en los que una laicidad beligerante ahoga cualquier libertad. Apunta acertadamente que la tolerancia, libertad, cooperación y conflicto no son figuras puras y cualquier relación del Estado con las confesiones se arbitrará en un contexto de pluralismo religioso. Esta es la conclusión definitiva y más abierta. Gestionar el pluralismo religioso significa utilizar el derecho como instrumento de pluralización. Para ello hay que evitar la interpretación de la libertad religiosa desde la óptica de las mayorías dominantes nacionales e interiorizar que todos los derechos humanos son iguales para todos los ciudadanos, pero su ejercicio es bien diferente. A mi juicio, no es la diversidad cultural y religiosa la que hay que promover, el reto es promover la cultura de la diversidad religiosa, esto es, que la diversidad misma se convierta una cultura pública y cívica en nuestras democracias actuales.

La última parte del libro está dedicada a los derechos económicos y sociales y ha sido redactada por la Dra. Esther Sánchez y Profesor Miguel Rodríguez Piñero. De nuevo es importante destacar que, en el momento de la redacción de las aportaciones de ambos profesores, aún no habíamos conocido las consecuencias devastadoras de la crisis (es cierto que en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 ya se introdujeron algunos recortes y, en mayo de 2010, Gobierno de España cedió públicamente a las presiones de los mercados financieros y de los gobiernos de Alemania, Francia y EEUU a la vista del creciente déficit presupuestario, y anunció un agresivo paquete de medidas de austeridad que marcaron el declive de la legislatura) y es el contexto actual dónde se hace más necesario que nunca sostener el punto de partida que resalta la Profesora Sánchez: “*el de articular en un instrumento normativo único, al mismo nivel jerárquico y al máximo nivel internacional y constitucional, los derechos sociales, económicos, civiles y políticos*”.

Los pilares básicos sobre los que se estructuran el Estado Social y Democrático de Derecho -igualdad, libertad, justicia y pluralismo- están en evidente peligro. El gran reto en el sesenta cumpleaños de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es defender lo que ya se había alcanzado y comprometerse con el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos. En este sentido, todos los países representados en Naciones Unidas sostuvieron, en los Objetivos del Milenio del año 2000, que la pobreza era uno de los principales males a los que nos enfrentábamos en el siglo XXI y establecieron una agenda de metas a conseguir antes de 2015. En los últimos años se han dado avances muy significativos en la reducción de la pobreza, el acceso a los servicios básicos, y en la mejora de las instituciones, contribuyendo a aliviar el sufrimiento de millones de personas. Lamentablemente, en España se ha iniciado el camino contrario. En una década en España, en 2022, el número de personas pobres alcanzaría los 18 millones (un 38% de la población) y el 20% de las personas más ricas en España podrían llegar a ingresar de media 15 veces más que el 20% de las personas más pobres. El gobierno elegido en noviembre de 2011 ha ahondado todavía más en las medidas de austeridad y recortes dirigidos a reducir el déficit: se han recortado los presupuestos y el *ratio* destinados a la sanidad, la educación y la dependencia; se ha extendido el copago farmacéutico; se han reducido dramáticamente las ayudas para material escolar, becas universitarias y comedores en los colegios; y se ha recortado la ayuda oficial al desarrollo y la cooperación como nunca antes. Confiamos en que pronto se reviertan las políticas de tiempos de crisis con medidas que apuesten claramente por las personas, por su derechos en justicia y de conformidad con toda la tradición consolidada del derecho internacional de los derechos humanos. Un nuevo seminario conmemorativo de la Declaración Universal celebrado en el día de hoy arrojaría claramente distintas conclusiones.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

BRIONES MARTÍNEZ, Irene María, *La libertad religiosa en los Estados Unidos de América. Un estudio a través del sistema educativo y la educación en familia*, Atelier, Barcelona, 2012, 306 pp.

La obra objeto de esta recensión lleva como título *La libertad religiosa en los Estados Unidos de América. Un estudio a través del sistema educativo y la educación*